

motor de gases contaminantes. («BOE» 3 junio 1982.)			
Reglamento número 18 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos automóviles en lo que concierne a su protección contra utilización no autorizada. («BOE» 22 junio 1983.)	Luxemburgo.	2 ago 1983	Notificación de aplicación.
Reglamento número 23 anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. («BOE» 13 junio 1973 y 19 septiembre 1983.)	Yugoslavia.	25 may 1983	Notificación de aplicación.
Reglamento número 37 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de lámparas incandescentes destinadas a ser utilizadas en las luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques. («BOE» 20 febrero 1980 y 17 septiembre 1983.)	Polonia.	2 jun 1983	Notificación de aplicación.
Reglamento número 38 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla traseras para vehículos automóviles y sus remolques. («BOE» 26 mayo 1982.)	Yugoslavia.	25 may 1983	Notificación de aplicación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3286

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1983 por la que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por importe de 685.000 millones de pesetas, para sustituir disposiciones realizadas por el Tesoro Público sobre el crédito concedido por el Banco de España durante el ejercicio de 1983.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34615, primera columna, 2.1, donde dice en la tercera y cuarta línea: «las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero y 29 de septiembre de 1983», debe decir: «la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 del mismo mes y año».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3287

*ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se regulan los Organos de participación y de representación de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Asistencia Social.*

Ilustrísimos señores/

La Orden de 4 de julio de 1983, que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el mandato de las Juntas de los Centros de la Tercera Edad, basaba tal prolongación en la reforma de los Organos de representación con la colaboración de socios y residentes de estos Centros.

Usando la facultad de la disposición final de la citada Orden, la Dirección General de Acción Social convocó la Primera Asamblea Nacional de la Tercera Edad, celebrada los días 26 y 27 de noviembre pasado, en la cual los socios y residentes, en las representaciones que eligieron democráticamente y a través de las ponencias que oportunamente remitieron y fueron discutidas en dicha Asamblea, formularon y trasladaron a la Administración conclusiones generales sobre los deseos de la tercera edad respecto de la normativa básica de sus Centros y, concretamente, sobre sus Organos de participación y representación.

La regulación de los Organos de participación y representación tiene para este Ministerio carácter urgente y prioritario. La celebración de elecciones y la constitución de las nuevas Juntas de los Centros de la Tercera Edad facilitará que éstas

informen el proyecto de Estatuto básico que elaborará la Administración, teniendo en cuenta las conclusiones de la Primera Asamblea Nacional de la Tercera Edad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Quedan aprobadas las normas que regulan la participación y representación de socios y residentes de los Centros de la Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Asistencia Social, cuya gestión tienen encomendada, que se publican como anexo a la presente Orden.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Dirección General de Acción Social, respecto de los Centros de la Tercera Edad de los Institutos citados, convocará inmediatamente la celebración de elecciones para las Juntas de Gobierno de los mismos, continuando, hasta finalizar el proceso, el mandato de las actuales Juntas.

Segunda.—Realizadas las elecciones, y previa consulta a las nuevas Juntas del proyecto de Estatuto básico de los Centros de la Tercera Edad, este Ministerio lo aprobará, incorporando en su articulado la presente regulación de los Organos de participación y representación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1981 sobre Organos de participación en los Centros de la Tercera Edad.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de enero de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social,

### ANEXO

Normas sobre los Organos de participación y de representación de los Centros de la Tercera Edad

Primera.—Los Organos de representación de los Centros de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

La Dirección del Centro facilitará a ambos el apoyo administrativo, la asistencia o asesoramiento que sea necesario o le sea solicitado.

Segunda.—La Asamblea General estará constituida por los usuarios del Centro y los representantes de la Administración en la Junta, que actuarán con voz, pero sin voto.

Tercera.—La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. En sesión extraordinaria se reunirá por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno a su propia iniciativa, o a petición del 25 por 100 de los residentes o socios, siendo suficiente, para los Hogares o Clubs, la solicitud de 500 usuarios.

La convocatoria de la Asamblea se realizará con una antelación mínima de siete días, procurando garantizar su difusión por los medios más idóneos.

Cuarta.—La Asamblea realizará la oportuna elección con el fin de nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea.

Quinta.—La Junta de Gobierno del Centro estará integrada por los que resulten elegidos y por los representantes de la Administración.

Los representantes de los usuarios serán elegidos, en función de su número en cada Centro, según la siguiente escala:

Hasta 1.000 usuarios, seis.

Por cada 1.000 usuarios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de 11 representantes.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Sexta.—Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Junta de Gobierno, durante su mandato, serán elegidos por y entre los miembros representantes de los usuarios.

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de dos años.

Las listas de candidatos serán abiertas y podrán designarse Interventores por aquéllos.

Séptima.—Formarán parte también de la Junta de Gobierno, como Vocales, tres representantes de la Administración, según la dependencia del Centro. Igualmente podrá formar parte de la Junta un representante del Ayuntamiento en cuyo término esté ubicado el Centro, siendo deseable que dicha representación recaiga en el responsable de los servicios sociales del municipio.

Asimismo, de estar previsto en el acuerdo correspondiente, las Entidades que cedan bienes o derechos para el establecimiento de Centros de la Tercera Edad podrán designar un representante, que actuará de Vocal en la Junta.

Octava.—La Junta de Gobierno del Centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. En sesión extraordinaria, por acuerdo del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta o de la Dirección del Centro.

Las convocatorias a las sesiones se remitirán a los componentes de la Junta con una antelación de cuarenta y ocho horas, al menos, señalando el orden del día y la fecha, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Novena.—Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto del Centro y proponer la distribución del mismo, aprobando los programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Aprobar los proyectos de normas de régimen interior del Centro y propuestos por la Junta de Gobierno.

c) Conocer el informe anual elaborado por la Junta.

d) Acordar, por mayoría de dos tercios de sus componentes, la revocación del mandato para cargo dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Cualquiera otra que en lo sucesivo pudiera atribuirsele.

Décima.—Son facultades de la Junta de Gobierno del Centro:

a) Procurar el buen funcionamiento del Centro, dentro de su competencia, para mejor cumplimiento de la función social que le esté encomendada.

b) Conocer e informar el borrador del proyecto de presupuesto del Centro.

c) Confeccionar y proponer a la Asamblea el programa anual de actividades, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

d) Elaborar anualmente un informe sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes, presentándolos a la Asamblea General.

e) Acordar la constitución de Comisiones de trabajo para la organización de las actividades del Centro, que podrán, en

su caso, estar presididas por socios o residentes no Vocales de la Junta.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios.

g) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno del Centro.

h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior de acuerdo con el Estatuto básico y someterlos a la aprobación de la Asamblea para su remisión a la Administración.

i) Cumplir los preceptos estatutarios, los de régimen interior aprobados reglamentariamente, vigilando la efectividad de los mismos, así como la de los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea y la Junta.

j) Intervenir en premios y sanciones en los términos que se establezcan en el Estatuto básico.

k) Aprobar los precios de los servicios concertados, de acuerdo con las normas establecidas, y fijar el régimen de servicios de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, así como cuidar la calidad de los servicios.

l) Impulsar la solidaridad hacia los socios o residentes en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio o la visita de enfermos, procurando integrar el Centro en la comunidad a que pertenece con actitudes igualmente solidarias.

m) Colaborar con la Dirección del Centro o, por su mediación, con la Dirección Provincial en la información y difusión de los turnos de vacaciones y balnearios, y en la designación en dichos turnos de un responsable de usuarios.

n) Divulgar entre las instancias interesadas los medios y prestaciones del Centro, instando, en su caso, la oportunidad de concertación en el ámbito del Centro con otras Entidades que signifiquen la ampliación del colectivo de usuarios.

ñ) Cualquiera otra que en lo sucesivo pudiera atribuirsele.

Undécima.—Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar, en colaboración con la Dirección del Centro, la representación del mismo.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta para ello las sugerencias escritas que le sean presentadas por cualquier Vocal de la Junta o las establecidas por la Asamblea General.

c) Presidir las reuniones y dirigir los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Recibir del correspondiente Instituto las circulares o instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.

Duodécima.—Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Decimotercera.—Corresponde a los Vocales de la Junta:

a) Proponer al Presidente los puntos a incluir en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.

b) Presidir las Comisiones de trabajo que se establezcan, si procede, sin perjuicio de que se delegue la presidencia de la misma en otro socio o residente apto para dicha función, designado por la Junta de Gobierno.

c) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Decimocuarta.—Corresponde al Secretario:

a) Levantar acta de las sesiones, que autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente, para cuya realización podrá contar con la colaboración y asesoramiento a que se refiere la base primera, párrafo segundo.

b) Expedir certificación de los acuerdos cuando sea procedente o sea expresamente requerido para ello.

Decimoquinta.—Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal de la Junta de representantes son honoríficos y no comportan inmunidad respecto de los deberes generales de los socios o residentes. Sus titulares podrán percibir las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dietas, establezca la Administración en su caso.